Riohacha D.T.C., 17 de marzo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO:	AUGUSTO EDUARDO BRAVO ACOSTA Y otros
RADICACION:	44–001–41–89–002–2019–00488-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, presentada por el apoderado de la parte actora, consistente en el embargo y retención del salario, respecto de los demandados AUGUSTO EDUARDO BRAVO ACOSTA, YANET SERNA SANCHEZ y ALEXANDER ROMERO BETANCUR, este despacho, por ser procedente, accederá a ello de conformidad con el artículo 599[1] del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, esta agencia judicial

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que excede al salario mínimo legal mensual vigente, que devenguen los demandados AUGUSTO EDUARDO BRAVO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía número 85.463.469, y YANET SERNA SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 63.459.140, como empleados de la empresa AEROPUERTO DE ORIENTE S.A.S.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que excede al salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado ALEXANDER ROMERO BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía número 4.546.709, como empleado de la empresa MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL.

TERCERO: LIMÍTESE el embargo a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($7.558.887).

CUARTO: Por secretaría, OFÍCIESE a los tesoreros y/o pagadores de las entidades correspondientes, para que den cumplimiento a esta orden judicial. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[1] Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda" que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. (…)

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818d28850d259486f41feb488c9f4a07eaeaa55f2ac9167dbbe67ead42a83858**

Documento generado en 17/03/2023 03:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica